

tará sus decisiones por mayoría, mediante la votación nominal y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta que se obtenga por mayoría. Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimiría el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar el Presidente.

e) Los miembros de los Tribunales serán retribuidos de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

7.- La referencia que hace el " Acuerdo Global de Funcionarización" a los órganos municipales se entenderá hecha a los órganos de la Ciudad que hubieran asumido las competencias en la actualidad.

8.- Los programas de las respectivas convocatorias serán los publicados en el B.O.ME., número 3.400 de 9 de Junio de 1995.

9.- El personal laboral fijo de los meritados Anexos I y II y del personal de limpieza reclasificado, dado el tiempo transcurrido, ostente en la actualidad una categoría distinta a la equivalente en Función Pública (Grupo de Titulación) al tiempo de la adopción del " Acuerdo Global de Funcionarización", serán funcionarizados en el Grupo asimilado a que corresponda en la actualidad, siempre que lo hubieran obtenido mediante procesos de promoción interna.

10.- El personal laboral fijo previsto en el Anexo I y II del Acuerdo sobre Funcionarización que ostentara una superior categoría reconocida podrá funcionarizarse en la plaza prevista y conforme al Grupo que se señala en el referido Anexo I y II .

Una vez accedido a la Función Pública como funcionarios de carrera se elaborarán procesos de promoción interna específicos al amparo de lo previsto en el artículo 18.2 apartado f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, amortizando la plaza de procedencia. En los citados procesos se valorarán como méritos, entre otros, la antigüedad en el puesto como personal laboral.

De conformidad con el apartado 1.3 del Acuerdo Global de Funcionarización de 3 de mayo de 1995

y con el artículo 37 de la Ley 31/90, el personal que adquiriere la condición de funcionario no podrá optar a procesos de promoción interna hasta transcurridos dos años desde la toma de posesión del puesto adquirido por el citado proceso, que en todo caso será el mismo que viniere ocupando bajo la condición de laboral fijo. La Administración convocará, a los dos años de la toma de posesión como funcionarios, las plazas en promoción interna correspondiente. Si la Normativa vigente evoluciona, se podrán atender procesos de promoción interna cruzada horizontal de plazas de personal laboral a su correspondiente de personal funcionario, con referencia a los grupos de clasificación de este último.

La Administración incluirá en la próximo Oferta de Empleo las plazas correspondientes para el personal a que se refiere este apartado. Si la Normativa sobre promoción cruzada entrase en vigor antes de la Oferta de Empleo, se adoptarán las medidas oportunas (Oferta de empleo específica) para su efectividad.

Una vez que se acceda a la condición de funcionario se respetarán las retribuciones que superen a las equivalentes a los demás funcionarios en idénticos puestos de trabajo, en respeto a los derechos adquiridos, incluyéndose dicha diferencia retributiva en un complemento personal transitorio y absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de puesto de trabajo.

11.- Las plazas están dotadas económicamente con las retribuciones que la Ciudad Autónoma tiene acordadas para cada grupo, y sus cometidos y encuadre dentro de las Escalas y subescalas son los definidos en el RD 781/86.

12.- Las solicitudes se dirigirán al Excmo.. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

a) La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Ciudad Autónoma en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la L.R.J.P.A.C., en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.